



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

00011

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y EL SEMINARIO SAN BUENAVENTURA.

Entre los suscritos a saber: **ALFONSO LONDOÑO OROZCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.065 de Bogotá D.C, quien en su calidad de Rector, nombrado por el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, según Resolución No. 004 del 15 de abril de 2011, obra en nombre y representación legal de la Universidad del Quindío, ente universitario autónomo del orden departamental, quien para los efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO** y el Sacerdote **MANUEL MODESTO CORREA OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.024.850 expedida en Lórica (Córdoba), actuando en su calidad de Rector del **SEMINARIO SAN BUENAVENTURA**, identificado con el NIT. 800154253-1, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL SEMINARIO SAN BUENAVENTURA** se compromete con la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** a facilitar en calidad de arrendamiento sus instalaciones físicas, para el funcionamiento del **CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE BUENAVENTURA**. Las instalaciones físicas estarán dotadas de lo siguiente: a) 17 aulas de clases dotadas con sillas para los alumnos de la Universidad del Quindío. b) Sala de audiovisuales. c) Sala de informática. d) Sala para reuniones. e) Campos deportivos. f) Brindar un buen servicio sanitario. g) Mantener todos los espacios dados en arrendamiento en perfecto estado de aseo. **CLAUSULA SEGUNDA: CANON DE ARRENDAMIENTO: LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** se compromete a cancelar al **SEMINARIO SAN BUENAVENTURA**, suma de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS (\$23.500.00) PESOS** m/cte, por una sola vez al semestre, por estudiante reglamentariamente matriculado en la cuenta No. 03023040-3 del Banco de Occidente. **PARAGRAFO:** La Universidad del Quindío, cancelará el valor del canon de arrendamiento, treinta (30) días después de la finalización de matrículas. **CLAUSULA TERCERA: TÉRMINO DEL CONTRATO:** El plazo pactado es de dos (2) años contados a partir de la firma del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. HORARIOS DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS:** Los programas de la modalidad abierta y a distancia del CREAD de Buenaventura, se llevarán a cabo los días sábados y domingos desde las 7:00am hasta las 5:00pm. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD:** 1. La Universidad dará uso adecuado a las instalaciones del **SEMINARIO SAN BUENAVENTURA**, comprometiéndose a devolverlos en el mismo estado en que fueron recibidos. 2. La Universidad, responderá por los daños ocasionado por los estudiantes de la misma. **DEL SEMINARIO SAN BUENAVENTURA:** 1. Facilitar las instalaciones físicas para el funcionamiento del Cread de Buenaventura. 2. Mantener adecuadamente la infraestructura física del Seminario, invirtiendo los recursos transferidos por la Universidad de acuerdo a la cláusula segunda, en las reparaciones y mejoras que requiera el plantel. **CLAUSULA SEXTA: ENTREGA:** El Arrendatario recibirá el espacio físico objeto de este contrato previa acta de inventario suscrita por la Directora del CREAD y un representante del Seminario San Buenaventura, donde se dejara constancia del estado en que se encuentran las instalaciones y se compromete a devolverlo en el mismo estado, salvo circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato terminará por el vencimiento del término estipulado; y antes de su vencimiento por las siguientes causales: A) Mutuo acuerdo de las partes. B) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el desarrollo del Contrato. C) Unilateralmente por alguna de las partes cuando haya incumplimiento reiterado de las obligaciones de la otra parte. **PARAGRAFO:** El presente contrato, se prorrogara automáticamente, si ninguna de las partes, manifiesta su intención de darlo por terminado, avisando por escrito a la otra parte con un (1) mes de antelación. **CLAUSULA OCTAVA:** Por parte de la Universidad del Quindío, el seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas de



ICONTEC





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

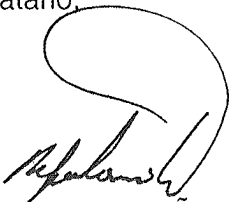
00011

este convenio, estará a cargo de la Vicerrectoría Académica. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBARRIENDO:** El arrendatario, no podrá ceder a un tercero, su calidad de tal, ni subarrendar sin la autorización expresa y escrita del arrendador. **CLAUSULA DECIMA. COMPROMISORIA:** En caso de existir diferencia entre las partes acerca de la celebración, ejecución desarrollo o terminación del presente contrato se dará aplicación a ésta cláusula. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El arrendador declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley, en la Constitución y en el reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESTITUCIÓN:** A la terminación del contrato, la Universidad restituirá y entregará el inmueble al arrendador en el mismo estado en que le fue entregado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. RELACION LABORAL:** Todo el personal que contrate el arrendatario no tendrá ningún vínculo laboral ni prestacional con el Colegio Seminario San Buenaventura. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la Ciudad de Armenia Quindío. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LEGALIZACIÓN:** Este contrato quedará legalizado con las firmas de las partes.

Para todos los efectos legales suscribimos el presente contrato a los

11 8 AGO 2011

Arrendatario,


ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector
Universidad del Quindío

Revisó Oficina Jurídica.

Arrendador,



Sacerdote MANUEL MODESTO CORREA O.
Rector
Seminario San Buenaventura.

